



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

# Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2

NÚMERO 4 SECCIÓN II

24 DE MARZO DE 2014

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA  
MEDIADORA Y CONCILIADORA  
DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.

24 DE MARZO DE 2014



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

**Mtro. Carlos Iriarte Mercado**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**Lic. Maricela Núñez Molina**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. Raúl Israel Coreno Rubio**  
PRIMER REGIDOR

**Ing. José Alberto Couttolenc Buentello**  
SEGUNDO REGIDOR

**Lic. Edgar Humberto Santana Valencia**  
TERCER REGIDOR

**Lic. León Gálico Korenfeld**  
CUARTO REGIDOR

**C. Elodia López Puebla**  
QUINTO REGIDOR

**C. Paulo César Juárez Segura**  
SEXTO REGIDOR

**C. Diana García Almazán**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. Sergio Mendiola Sánchez**  
OCTAVO REGIDOR

**C. María Osvelia Gaytán Morales**  
NOVENO REGIDOR

**M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana**  
DÉCIMO REGIDOR

**C. Nadia Cortés Mancilla**  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Sandra Ramírez Vite**  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

**Lic. José Reynol Neyra González**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón**  
SECRETARIO PARTICULAR

**Lic. Rodrigo Calvillo Mondragón**  
SECRETARIO TÉCNICO

**Lic. Pedro Hernández Ruiz**  
TESERERO MUNICIPAL

**Lic. Josefina Domínguez González**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Lic. Rafael Martín Gama Silva**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Dr. José Alejandro Mújica Zapata**  
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

**Dr. Guillermo García Cano Galindo**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

**Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar**  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**C. Ezequiel Urbano Silva Gutiérrez**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Lic. Jorge Enrique Abud Shedid**  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**C. Horacio García Valverde**  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

**Cmte. Eduardo González González**  
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

**Lic. Francisco Ángeles Hernández**  
COORDINADOR DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

**Arq. Rodolfo Eduardo Encampira Nava**  
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA  
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

**Mtra. María de la Luz Montejano Andrade**  
DIRECTORA GENERAL  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

**Lic. Arturo Martínez Alfaro**  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

**C. José Luis Carpintero López**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA  
MEDIADORA Y CONCILIADORA  
DEL MUNICIPIO DE  
HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.**



## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, tiene por objeto ordenar la organización y el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras dentro del territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con la finalidad de avenir a los vecinos de las localidades en los conflictos de carácter particular.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. Convenio: Al acto jurídico en el que consta por escrito el contenido del acuerdo de voluntades para dar solución a un determinado conflicto
- III. Interesado: A la persona que solicita los servicios de mediación-conciliación;
- IV. Invitación: Es el comunicado que se le hace a la persona que indica el interesado para que acuda a la Oficialía e intervenga en el procedimiento de mediación-conciliación;
- V. Invitado: Es la persona con la cual el interesado pretende llegar a una conciliación;
- VI. Mediación-conciliación: Al procedimiento para la solución de conflictos de carácter particular, mediante la comunicación y el dialogo, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución satisfactoria a los conflictos que se presenten entre los vecinos;
- VII. Oficial: Al Oficial Mediador-Conciliador;
- VIII. Participantes: A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la Oficialía el conflicto existente entre ellas;
- IX. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;
- X. Servicio: El servicio de mediación-conciliación prestado por la Oficialía;
- XI. Secretario: Al Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan; y
- XII. Secretario de la oficialía: Al Secretario de la oficialía mediadora-conciliadora.

**ARTÍCULO 3.-** La mediación-conciliación, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales y políticos en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal determinará el número de oficialías mediadoras-conciliadoras que se instalaran en el territorio municipal, así como su sede y competencia

territorial. Debiendo existir por lo menos una en la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 5.-** El horario de labores de las oficinas mediadoras-conciliadoras será de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, atendiendo en su caso al calendario oficial de labores aprobado por el Ayuntamiento.

Si una audiencia de mediación y conciliación se inicia en horario hábil podrá continuarse hasta su término sin necesidad de habilitación de horas.

**ARTÍCULO 6.-** Para que se pueda desarrollar el procedimiento de la mediación-conciliación, los participantes en él deberán de manifestar expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial el conflicto existente entre ellas.

**ARTÍCULO 7.-** Los principios sobre los que descansa el procedimiento de mediación-conciliación son los siguientes:

- I. **Voluntariedad.** Basada en el libre consentimiento de las personas para sujetarse al procedimiento y métodos;
- II. **Confidencialidad.** Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procedimientos de mediación-conciliación, salvo que exista consentimiento expreso de los participantes o involucrados;
- III. **Neutralidad.** El personal de las oficinas mediadora-conciliadoras, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los participantes;
- IV. **Imparcialidad.** Los mediadores-conciliadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes;
- V. **Equidad.** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. **Legalidad.** El procedimiento de mediación-conciliación tiene como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. **Honestidad.** El mediador-conciliador debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo su función y no entorpecer la posibilidad de llegar a un convenio entre los participantes;
- VIII. **Oralidad.** Consistente en que los procedimientos de mediación-conciliación, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de los participantes, solo de que se celebró la sesión;
- IX. **Consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos del procedimiento de mediación-conciliación; y

- X. **Gratuidad:** El personal adscrito a la oficialía mediadora-conciliadora no podrán cobrar retribución alguna por la prestación de sus servicios.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 8.-** El presente reglamento establece atribuciones para las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. La Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; y
- IV. El Oficial Mediador-Conciliador.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a propuesta del Presidente Municipal a los oficiales mediadores-conciliadores;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal el número de oficialías mediadoras-conciliadoras y su demarcación territorial;
- III. Las demás que le sean asignadas por las leyes estatales, este reglamento y otros ordenamientos legales;

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a los titulares de las oficialías mediadoras-conciliadoras al Ayuntamiento para su designación;
- II. Proponer al Ayuntamiento el número de oficialías mediadoras-conciliadoras y su demarcación territorial;
- III. Remover o destituir de su cargo por causas justificadas al personal de las oficialías mediadora-conciliadora; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por las leyes estatales, este reglamento y otros ordenamientos legales

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras.

- II. Autorizar los libros que deban de ser utilizados en las oficialías mediadoras conciliadoras.
- III. Proporcionar el apoyo necesario para las funciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras, en los casos que sean procedentes; y
- IV. Las demás que las leyes estatales, reglamentos municipales y otras normas jurídicas le otorguen.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, las siguientes:

- I. Comisionar a personal a su cargo para brindar seguridad a las instalaciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras;
- II. Proporcionar el apoyo necesario a los oficiales mediadores-conciliadores para el ejercicio de sus funciones; y
- III. Las demás que otros ordenamientos legales le confieran.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras, sin perjuicio de las consignadas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Actuar con celeridad y justicia en los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Evitar cualquier situación que ponga en duda su neutralidad e imparcialidad;
- III. Actuar en forma objetiva;
- IV. Cuidar que el procedimiento se conduzca dentro de los cauces de la normatividad, a fin de no perjudicar la imagen del arbitraje;
- V. Evitar situaciones conflictivas entre las partes promoviendo la celeridad en el procedimiento;
- VI. Dar oportunidad a las partes a manifestarse y argumentar su defensa respetando sus opiniones con cordura y corrección;
- VII. Mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el procedimiento;
- VIII. Vigilar que durante el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- IX. Verificar que la voluntad de los participantes no sufra de algún vicio en el consentimiento;
- X. Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en la audiencia de mediación-conciliación;
- XI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación-conciliación desde su inicio hasta su conclusión; y
- XII. A solicitud de los interesados, brindarles asesoría y canalizarlos a las dependencias o entidades públicas competentes.



**ARTÍCULO 14.-** Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los oficiales deberán abstenerse lo siguiente:

- I. Maltratar u ofender, ya sea de hecho, con gestos o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- II. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el procedimiento conciliatorio;
- III. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IV. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos de sus intervenciones en las minutas;
- V. Excusarse de conocer de un asunto, cuando tenga interés en el negocio, se vea afectada su imparcialidad por lazos afectivos o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes; y
- VI. Proporcionar sin autorización expresa de las partes, misma que deberá quedar por escrito, la información que estas le hubieren confiado, salvo la solicitada por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 15.-** Las oficialías mediadoras-conciliadoras se integraran de la siguiente forma:

- I. Un oficial mediador-conciliador;
- II. Un secretario; y
- III. El personal de apoyo necesario.

Los oficiales mediadores conciliadores deberán reunir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 149 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **CAPITULO TERCERO**

#### DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 16.-** La mediación y la conciliación solo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, y siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 17.-** Los Oficiales en el ejercicio de sus funciones llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina, y en todo caso serán cuando menos los siguientes:

- I. De gobierno, en el que se anotarán por orden cronológico riguroso la entrada de los asuntos, asentando los datos más importantes relativos al caso de que se trate;
- II. De oficios;
- III. De invitaciones; y
- IV. De convenios, en el que se anotaran los datos básicos del convenio al que hayan llegado las partes.

**ARTÍCULO 18.-** Las anotaciones en los libros, deberán hacerse en forma clara, minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. El Secretario, autorizará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 19.-** Los participantes en los procedimientos de mediación-conciliación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones;
- II. Renunciar o pedir que se suspenda temporalmente o concluya el procedimiento de mediación- conciliación, en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos;
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia;
- V. Cualquiera de los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales competentes, previa manifestación por escrito al Oficial; y
- VI. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 20.-** El procedimiento de mediación-conciliación se iniciará a petición de parte, ya sea en forma oral o bien por escrito.

En caso de que sea en forma oral la anotación correspondiente en el libro de gobierno deberá contener los datos de identificación necesarios del interesado y del invitado a efecto de que se cuente con su plena identificación, sí como una descripción sucinta de los hechos que den origen al procedimiento.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el inicio del procedimiento sea mediante escrito presentado por el interesado, el mismo deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Nombre y domicilio del invitado;

- III. Hechos que han dado origen al conflicto que se pretende someter a la consideración de la oficialía mediadora-conciliadora.
- IV. Firma autógrafa o huella digital.

**ARTÍCULO 22.-** En el caso de que existan asuntos que por su origen o competencia deba negarse el servicio de mediación conciliación, sin más trámite se registrarán en el Libro correspondiente y se asentarán las razones por las cuales se negó el servicio por parte del Oficial.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez recibida la solicitud para el inicio del procedimiento de mediación-conciliación, se elaborará la primera invitación, misma que deberá contener los datos de identificación necesarios del procedimiento, la fecha y hora de la cita, y el lugar en que habrá de verificarse.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de que alguna de las partes no se presente a la audiencia de mediación-conciliación, el secretario lo hará constar y procederá de la siguiente manera:

- I. Si el interesado no compareciera a la audiencia, al invitado se le harán saber los motivos por los cuales fue citado por medio de la lectura al escrito que dio inicio al procedimiento de mediación-conciliación o a la declaración del promovente, y a continuación se procederá a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad, se le tomarán sus generales, dejando a salvo los derechos del interesado, y archivándose el expediente como asunto total y definitivamente concluido.  
En caso de que la inasistencia del interesado sea por causas justificadas debidamente acreditadas, a petición de parte se podrá girar una nueva invitación para continuar con el procedimiento, y si se presenta de nueva cuenta la ausencia del interesado se procederá en términos de la parte final del párrafo que antecede.
- II. Si fuera el invitado quien no compareciera, se le girará una segunda invitación, señalando día y hora para la celebración de la audiencia;
- III. Si el invitado no asistiera a la audiencia, se le girará una tercera invitación, señalando día y hora para la celebración de esa audiencia; y
- IV. Si el invitado no asistiera a la audiencia después de haber sido citada por tres ocasiones, se procederá a dejar a salvo los derechos del interesado, dándole la asesoría necesaria y canalizándolo ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** La audiencia de mediación-conciliación, se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Oficial abrirá la audiencia dando cuenta de la comparecencia de los participantes. Al

invitado se le recabarán sus generales, protestándole en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia y se le hará saber el motivo por el cual fue citado, por medio de la lectura de la declaración del interesado.

- II. El Oficial procederá a escuchar a las partes, exhortándolos a que lleguen a un acuerdo. El Oficial propondrá soluciones para terminar con el conflicto. En caso de que se logre un acuerdo, tomará constancia del mismo y levantará acta de mutuo respeto o convenio, según corresponda. Si por el contrario, no llegasen a un arreglo, se hará constar de ese modo, dejando a salvo los derechos de las partes.
- III. Si en la primera conciliación no se pudiere llegar a la solución del conflicto a petición verbal o por escrito de los participantes, se convocará a cuantas sean necesarias.

**ARTÍCULO 26.-** Las audiencias de mediación-conciliación serán orales, debiéndose dejar constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión si es que la hubiere, y deberán ser firmadas por el Oficial Mediador Conciliador.

**ARTÍCULO 27.-** El oficial mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

**ARTÍCULO 28.-** El Acuerdo final deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Para el caso de que se haya presentado representante legal de alguno de los participantes, se deberá describir el documento mediante el cual se haya acreditado su personalidad;
- IV. Declaraciones, breve relación de los hechos que generaron el procedimiento de mediación-conciliación;
- V. Cláusulas con las obligaciones acordadas por los participantes;
- VI. Firma autógrafa o huella digital de los participantes o representantes, en su caso;
- VII. Nombre y firma autógrafa del Oficial; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa del Secretario.

**ARTÍCULO 29.-** El Oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación-conciliación desarrolladas en las instalaciones de la Oficialía.

**ARTÍCULO 30.-** Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial elaborará el correspondiente acuerdo de no conciliación, mediante el cual se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO 31.-** El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los participantes o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado; y
- IV. Por negativa de los participantes o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

**ARTÍCULO 32.-** Para el caso de que el invitado sin motivo justificado dejare de comparecer a más de dos audiencias, se dejarán a salvo los derechos del interesado, dándole la asesoría necesaria para solucionar su problema.

**ARTÍCULO 33.-** Del convenio que se genere se elaboraran los tantos necesarios para cada uno de las participantes, mismo que se entregará una vez que haya sido autorizado por el oficial.

Adicionalmente el oficial podrá expedir a solicitud, por escrito de alguno de los participantes, copias certificadas del convenio, acta de mutuo respeto o bien acuerdo que ponga fin al procedimiento de mediación-conciliación, previo pago de los derechos que se generen.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 35.-** Las determinaciones y actuaciones emitidas por los oficiales, podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 36.-** Los recursos interpuestos ante el propio Ayuntamiento, serán resueltos en los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

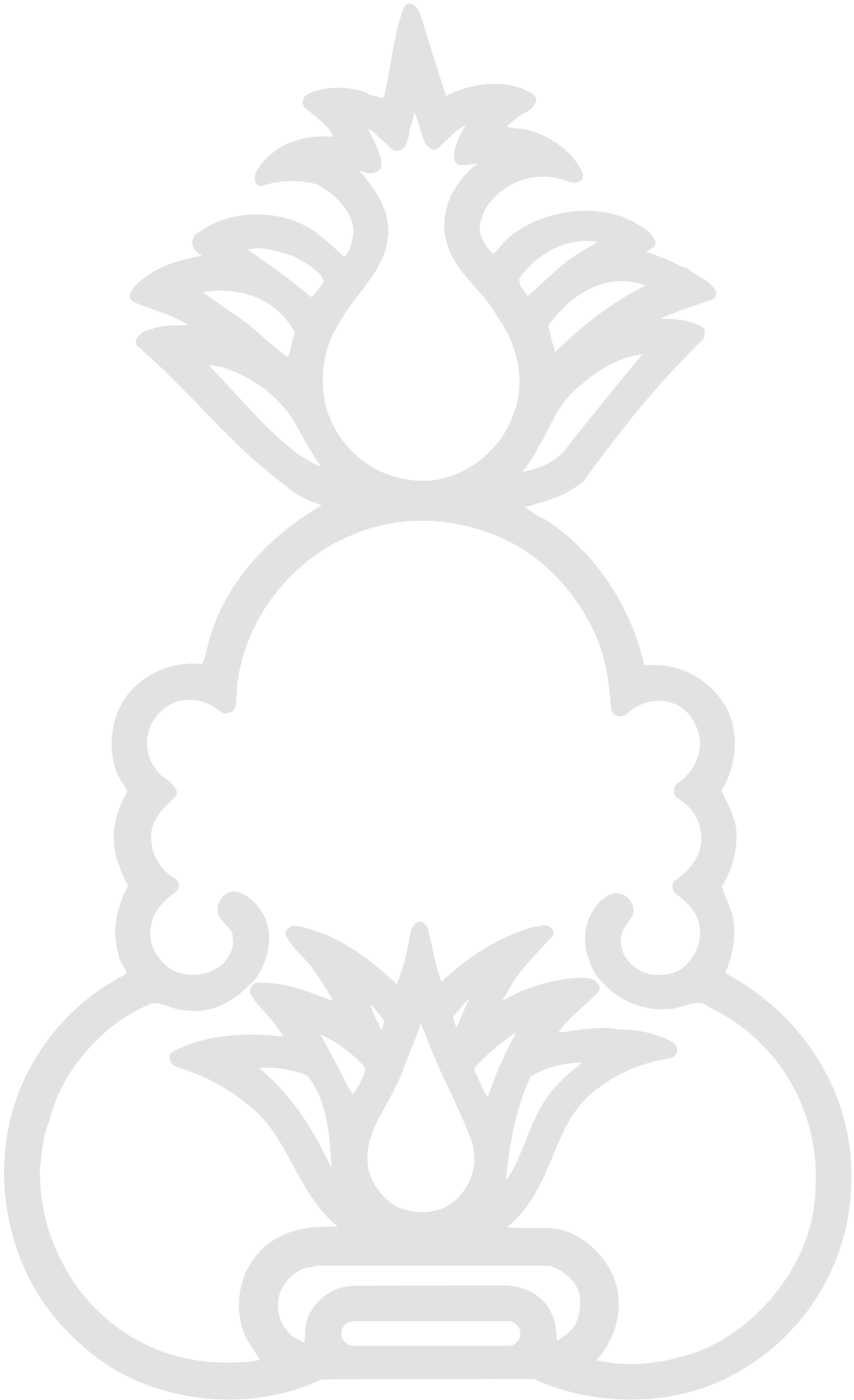
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el caso de que existan oficialías mediadoras y conciliadoras y sus titulares cubran el perfil requerido podrán ser ratificados por el Ayuntamiento; en caso contrario tendrá hasta quince días hábiles para nombrar a quienes deberán estar al frente de las mismas.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Huixquilucan, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año 2014.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 24 de marzo del 2014..





HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015